

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 0776
(09 de Abril de 2024)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 del 05 de octubre de 2022 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado 2023- E 11669 de agosto 17 de 2023, la señora LUZ DARY BERMEO VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y el señor VICTOR MANUEL TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida en Tarqui (H), actuando como propietarios y personas naturales, con dirección de notificación en la Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarqui, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com presentaron solicitud de liquidación por servicios de evaluación para trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante radicado 11291 2023 – S de septiembre 01 de 2023, la CAM – DTC da respuesta radicado 2023 - E 11669 de agosto 17 de 2023, manifestándole que debe cancelar el valor de \$ 136.205,00 y la información que se debe adjuntar para dicho trámite.

Mediante radicado CAM No. Radicado 2023-E 17666 de 19 de octubre de 2023, VITAL 3100002657914723001, PCA- 00505-23 la señora LUZ DARY BERMEO VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y el señor VICTOR MANUEL TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida en Tarqui (H), actuando como propietarios y personas naturales, con dirección de notificación en la Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarqui, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com, solicitaron adelantar el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El Hato, para beneficio del predio rural Villa Luz , ubicado en la Vereda Mirador, en el Municipio de Tarqui, en el Departamento del Huila, para ser usado en uso agrícola (riego de frutales – cítricos) en un área de 2 Has.

Como soporte a la petición suministraron la siguiente información: Formulario único

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

nacional de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado; acuse Vital; Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, Documento PUEAA simplificado, Autorización para realizar el trámite de concesión de aguas por parte del señor Víctor Manuel Torres a la señora Luz Dary Bermeo Valenzuela, Fotocopia de la cedula de los propietarios del predio, Certificado de libertad y tradición del predio Lote Villa Luz; Matricula Inmobiliaria No. 202 - 83252, sin código catastral, Solicitud de liquidación por servicio de evaluación, Radicado 11291 2023 - S de 01 de septiembre donde se da respuesta al usuario de lo que debe pagar por servicio de evaluación del trámite, Certificado de uso del suelo del predio Villa María matrícula 2020- 74925 de la oficina de planeación del Municipio de Tarquí de 2023, Fotocopia de transacción de pago por valor de \$ 136.205 por servicio de evaluación de trámite y Certificado Vital de trámite de concesión de aguas.

El 20 de febrero de 2024, se emite el auto No. 011 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Hato para beneficio del predio rural Villa Luz, ubicado en la Vereda Mirador, en el Municipio de Tarquí para ser usado en uso doméstico y agrícola, el cual fue; notificado el 28 de febrero de 2024.

Mediante oficio DTC No. 5971 2024 - S de fecha 29 de febrero de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarquí. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 29 de febrero de 2024 y desfijado el 14 de marzo de 2024, con constancia de publicación del 22 de marzo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Tarquí con fecha de fijado el 01 de marzo de 2023 y desfijado el 14 de marzo de 2024, con radicado CAM No.8685 2024-E de fecha 19 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la interesada, el 19 de marzo de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 026 del 20 de marzo de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 19 de marzo de 2023 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **LUZ DARY BERMEO VALENZUELA** Y identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarquí (Huila) y **VICTOR MANUEL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.117 de Tarquí*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(Huila) en calidad de propietarios del predio rural denominado “Villa Luz”, ubicado en la vereda El Mirador del Municipio de Tarqui – Huila.

Para llegar al predio denominado “Villa Luz”, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el casco urbano del municipio de Tarqui, donde se prosigue por vía que conduce hacia el centro poblado el Vergel, más o menos a unos 4 kilómetros se toma una desviación a mano derecha que conduce a la vereda el mirador, por esta vía a unos 500 metros aproximadamente a mano derecha se encuentra la entrada al predio, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Villa Luz	802167	725048	903	GPS Garmin Oregón 550

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin Oregón 550)

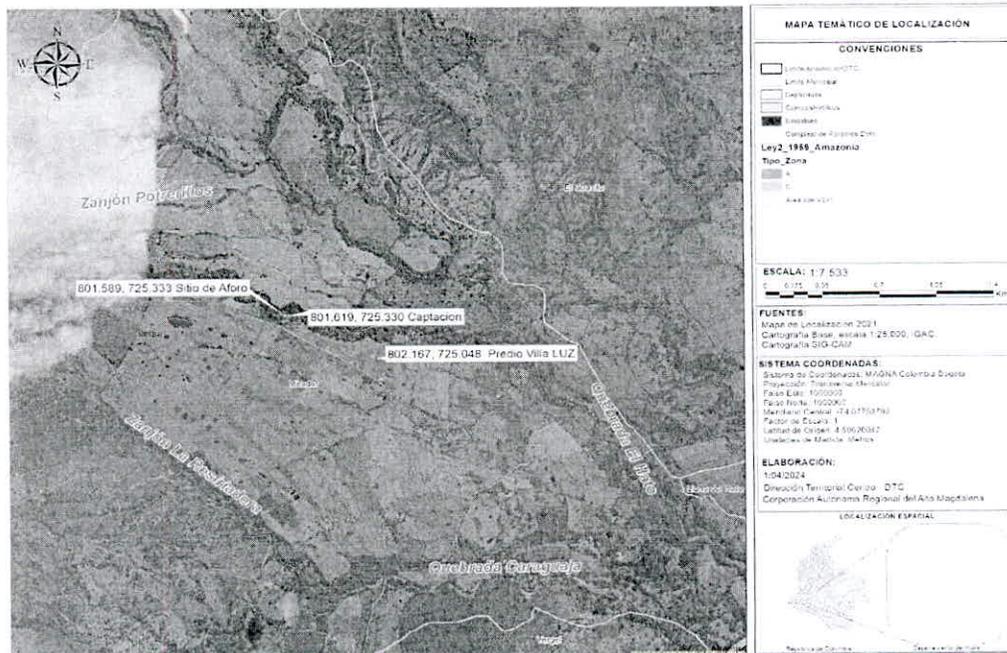


Figura 1. Localización General Fuente SIG – CAM

Área total, código catastral y linderos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-11'0
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural Villa Luz	202-83252	Sin Información

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

El predio en mención se alindera de acuerdo al certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 1,0 hectárea.

Uso del suelo del predio Villa Luz: Según certificado de uso del suelo del predio Villa Luz, identificado con cedula catastral 41-791-01-00-00-0024-0035-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Mirador del Municipio de Tarquí, expedido por la oficina de planeación y desarrollo social del Municipio de Tarquí, según el Esquema de ordenamiento Territorial, acuerdo 008 de marzo 05 de 2001, en uso de suelo en áreas de producción Agropecuaria de Moderada Intensidad (APAm):

Uso Principal: Agricultura con tecnología apropiada.

Uso Complementario: Conservación y protección, reforestación, Agroforestería, Ganadería Extensiva, Ganadería Intensiva y Ecoturismo.

Uso Restringido: Construcción de Vías, Minería y agroindustria.

Uso Prohibido: Agricultura Mecanizada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y agrícola (riego Riego de cultivos permanentes (frutal – cítricos), se considera que este tipo de cultivos se realizar sin prácticas de agricultura mecanizadas. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio Villa Luz, de la señora LUZDARY BERMEO VALENZUELA y VICTOR MANUEL TORRES.

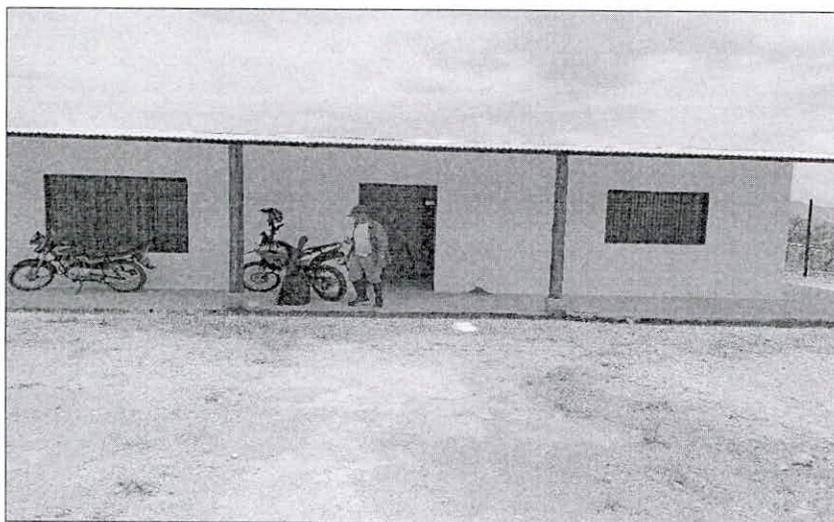
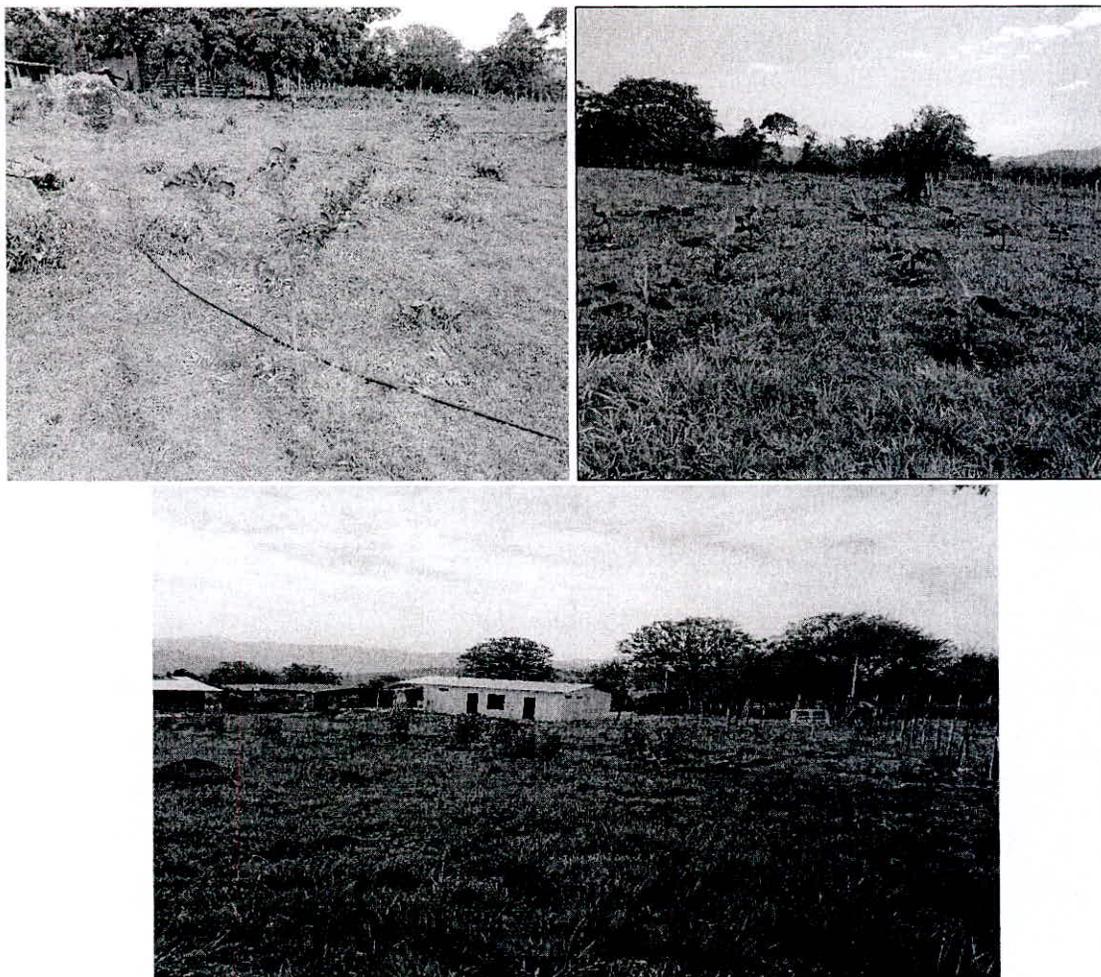


Foto 1: Registro fotográfico de la vivienda del predio Villa Luz.



Fotos 2, 3 y 4 panorámicas predio Villa Luz

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada el Hato afluente del Rio Magdalena por su margen Izquierda, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, de *Maclura tinctoria* (dinde), *Albizia guachapele* (Igua), especies de rastrojo bajo, entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Foto 5 Fuente y derivación

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Quebrada el Hato	801619	725330	953	GPS Garmin Oregón 550

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Oregón 550)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. HATO
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación consiste en una derivación lateral derecha mediante un tubo de tres pulgadas Perforado al cual al lado de abajo sobre la fuente se realiza una tupia con plástico y piedras para que el agua se almacene y sea forzada y derivada por la manguera de tres pulgadas (100 metros), posteriormente se reduce a manguera de 2 pulgadas (200 metros), luego a manguera de 1 1/2 Pulgada (100 metros) y finalmente se reduce hasta llegar al predio en manguera de una pulgada (500 metros); Para una distancia total de 900 metros. Del sitio de captación para el predio de la señora Luz Dary Bermeo derivan otros usuarios también mediante mangueras y bocatomas artesanales, Ellos son: Edgar Torres y Jorge cruz, La profesora Lorena Castrillón, Nury Calderón Vera.



Foto 6: Punto de captación.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA EL HATO.

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre la Quebrada El Hato en esta misma subcuenca hidrográfica (AD Q. EL HATO), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla e Imagen 1.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como referencia, Se toma el caudal en el año hidrológico seco que corresponde a 153,28 (LPS), Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM. De esta manera descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 38,32 L/Seg. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 114,96 L/Seg. Los usuarios que hasta la fecha tienen concesiones de aguas de la fuente El Hato (ver Tabla 6), están demandando un caudal de 20,125 L/seg. quedando un caudal remanente de aproximadamente 94,835 L/seg. para asignar caudal a la actual propietaria del predio Villa Luz y otros usuarios que no tengan aun otorgada concesión de aguas.

Dado que no se estaba derivando agua para el predio, no fue posible realizar aforo al recurso hídrico que llega al predio. De todos modos, se observó dificultad para derivar agua de la fuente; se debe desconectar las mangueras por tramos para permitir que el aire salga y permita el llenado de la manguera.

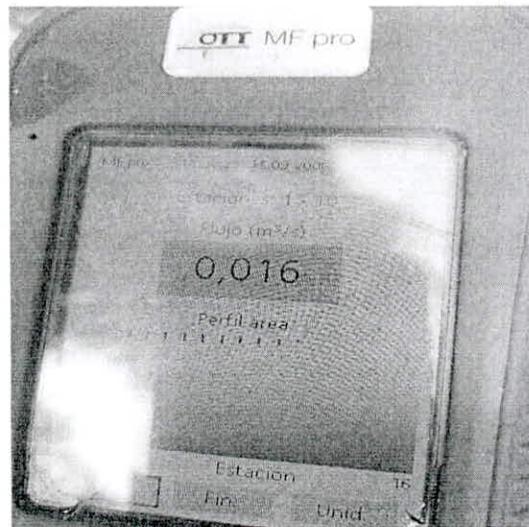


Foto 7. Registro Resultados de aforo

Otros Usuarios Fuente Hídrica:

Según información recopilada en campo, de Esta fuente se benefician otros usuarios como los son: Edgar Torres y Jorge cruz, La profesora Lorena Castrillón, Nury Calderón Vera, Emelina Torres Almario, Leonardo Perdomo Castillo, Tulio Benavides o Mariela Cruz, Constantino Trujillo, Constantino Tello y Sucesores de Antonio Tole Liz. Según sistema de información de la CAM los siguientes usuarios tienen concesión de aguas de la Fuente El Hato. (ver Tabla 6)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USUARIO	IDENTIFICACION	PREDIO	MUNICIPIO	CUERPO AGUA	NRO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO (L/Seg.)	USO
MONROY ANDRADE JEFFERSON	1077845668	QUINTA DE ROMA	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	2043	10/08/2021	1,08	AGRICOLA
GASCA ALVAREZ JOSE REINEL	4940039	CASTALIA	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	4037	26/12/2018	1,44	PECUARIO
OCHOA SEGURA RAFAEL	4940044	"SAN MARCOS"	TARQUI	QUEBRADA CHUYACO-TARQUI	0293	7/02/2022	2,35	PISCICOLA
GUTIERREZ ALMARIO LIDER	83165012	TE DE TERRENO LA BON	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	1926	10/08/2022	1,07	AGRICOLA
GASCA ALVAREZ JOSE REINEL	4940039	CASTALIA	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	1724	4/07/2023	2,14	DOMESTICO
GASCA TRUJILLO LEYDI XIMENA	26492929	LAS CEIBAS	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	1725	4/07/2023	2,16	AGRICOLA
GASCA ALVAREZ JOSE REINEL	4940039	VILLA REYMA	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	819	5/04/2022	1,15	PECUARIO
IRIARTE DE MANRIQUE LEONOR	20412573	POTRERILLOS 166	NEIVA	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	2338	29/08/2017	2,98	AGRICOLA
SUAREZ BETANCOURT REINEL	83165085	LOTE # 2	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	1671	9/06/2016	1,47	AGRICOLA
SUAREZ BETANCOURT IRINEO	4940040	LOTE # 1	TARQUI	QUEBRADA EL HATO-TARQUI	1672	9/06/2016	1,47	AGRICOLA
VARTO S.A.S - VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO	901045826-9	La Ponderosa	TARQUI	QUEBRADA LA VERDE EL HATO-TARQUI	1726	4/07/2023	2,215	AGRICOLA
TOTAL							20,125	

Tabla 6. Usuarios quebrada el Hato con concesión de aguas

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta; solicita para abastecimiento domestico de 12 personas (6 personas permanentes y 6 transitorias) y riego de 1.0 ha de frutales – cítricos.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 903 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 120 l/hab*día.

$$D_{neta} = 120 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 120 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 120 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 160 \text{ L/(hab*día)}$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 12 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 12 \text{ hab} * 160 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 1920 \text{ L/día} = 0,022 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0,022 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.028 \text{ L/s}$$

- **Determinación del caudal necesario para Uso agrícola (riego de 1 Ha. de frutales - cítricos)**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
-----	------	--------	---------

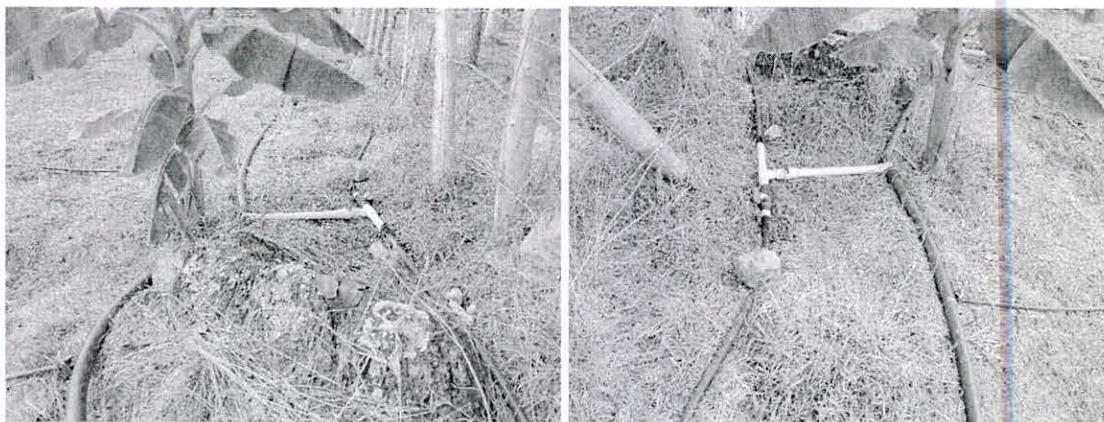
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Riego de cultivos permanentes (frutal – cítricos)	1 Ha	0.70 lt/seg/has	0,70
SUBTOTAL			0,70

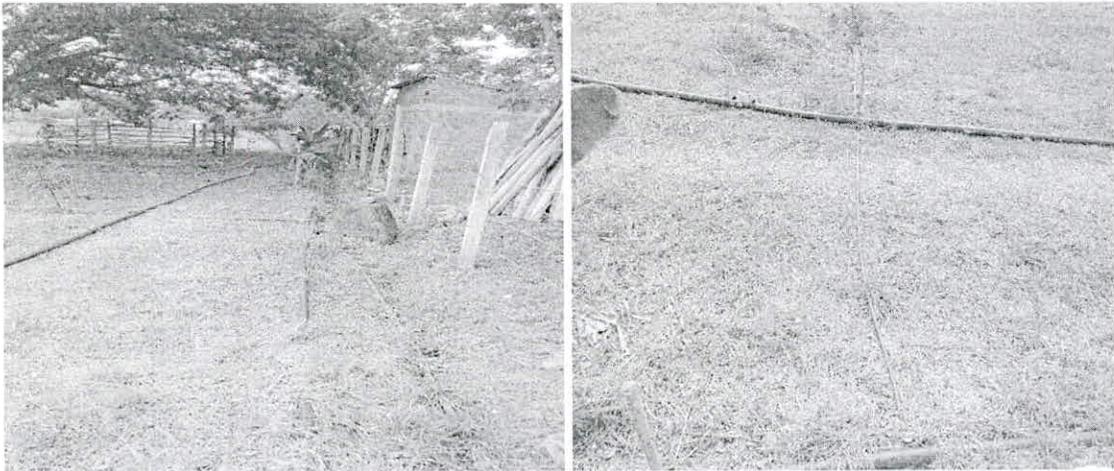
Tabla. 7 Módulo de riego y caudal para uso agrícola

Total, consumo de agua Predio Villa Luz = 0,728 litros/ segundo

Es de aclarar que el área total a regar en cultivos permanentes (frutales- cítricos) y será de 1hectárea, con el caudal asignado se manejará módulos de 0,70 L/seg. hectárea, por lo cual el caudal asignado es suficiente para abastecer la necesidad hídrica. Al llegar el agua en manguera de 1 pulgada al predio, allí se realiza conexión a tubo PVC de 1 pulgada con dos llaves para controlar el líquido hacia una manguera de 1 1/2 pulgada la cual trasporta el agua de donde se deriva en manguera de ¼ de pulgada que va en línea con los surcos del cultivo que irriga cada planta de cítricos mediante orificios en la manguera (sistema de riego artesanal micro tubos). Otra llave se abre cuando no se riega el cultivo para permitir llevar agua a la vivienda para el uso doméstico.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotos 8-9-10 y 11: Panorámica de los sistemas conducción y distribución intrapredial. La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin 550 y el registro fotográfico se capturo con celular Motorola 8 Power.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso del predio.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 01	AÑO 02	AÑO 03	AÑO 04	AÑO 05	
Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción	X					Se instalara Micromedidor el primer año

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tubería entre otros	X	X	X	X	X	Actividad sujeta a controles que se tendrán sobre manguera de conducción
Realizar revisiones periódicas al sistema de conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico.	X	X	X	X	X	Ninguna
Se realizara aprovechamiento del recurso de aguas lluvias siempre y cuando las condiciones climáticas o precipitaciones, lo permitan minimizando el impacto sobre la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantener el sistema de riego en óptimas condiciones	X	X	X	X	X	Ninguna

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **LUZDARY BERMEO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y **VICTOR MANUEL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.117 de Tarqui (Huila) en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

calidad de propietarios del predio rural denominado “Villa Luz”, ubicado en la vereda El Mirador del Municipio de Tarquí – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 29 de febrero de 2024 y desfijado el 14 de marzo de 2024, con constancia de publicación del 22 de marzo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Tarquí con fecha de fijado el 01 de marzo de 2023 y desfijado el 14 de marzo de 2024, con radicado CAM No.8685 2024-E de fecha 19 de marzo de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica Quebrada El Hato, a nombre de la señora **LUZDARY BERMEO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarquí (Huila) y **VICTOR MANUEL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.117 de Tarquí (Huila), en calidad de propietarios del predio rural denominado “Villa Luz”, ubicado en la vereda El Mirador del Municipio de Tarquí – Huila, actuando como propietaria y persona natural, con dirección de notificación Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarquí, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com, para beneficio del predio rural Villa Luz, ubicado en la Vereda Mirador, en el Municipio de Tarquí, en el Departamento del Huila, matrícula inmobiliaria 202-83252, sin código catastral, derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada el Hato, afluente del Río Magdalena, captación ubicada en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 801619 y Y: 725330 a 953 m.s.n.m para ser destinado para uso doméstico de 12 habitantes y uso agrícola (riego de frutales – cítricos) en un área de 1.0 Ha, en un caudal autorizado de **0,728 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos permanentes (frutal – cítricos)	1.0 Ha	0.70 lt/seg/has	0,70

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Uso domestico	12 habitantes	0,00234	0.028
TOTAL			0,728

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por la señora **LUZDARY BERMEO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y **VICTOR MANUEL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.117 de Tarqui (Huila), en calidad personas naturales y propietarios, por un término de cinco (5) años; La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- Los concesionados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- Los concesionados deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 026 del 20 de marzo de 2024, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Hídrica Quebrada El Hato, a nombre de la señora LUZ DARY BERMEO VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y el señor VICTOR MANUEL TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida de Tarqui (H), actuando como propietarios y personas naturales, con dirección de notificación en la Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarqui, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com, para beneficio del predio rural Villa Luz, ubicado en la Vereda El Mirador, en el Municipio de Tarqui, en el Departamento del Huila, identificado con número de matrícula inmobiliaria 202-83252, sin información de código catastral, derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada el Hato, afluente del Rio Magdalena, captación ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 801619 y Y: 725330

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a 953 msnm, para ser destinado a Riego de cultivos permanentes (frutal –cítricos) y uso doméstico en un caudal autorizado de **0,728 Lit/seg**, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de la señora **LUZ DARY BERMEO VALENZUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y el señor **VICTOR MANUEL TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida en Tarqui (H), actuando como propietarios y personas naturales, con dirección de notificación en la Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarqui, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com, para beneficio del predio rural Villa Luz, ubicado en la Vereda El Mirador, en el Municipio de Tarqui, en el Departamento del Huila, identificado con número de matrícula inmobiliaria 202-83252, sin información de código catastral, derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada el Hato, afluente del Rio Magdalena, captación ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 801619 y Y: 725330 a 953 m.s.n.m., para ser destinado a Riego de cultivos permanentes (frutal –cítricos) y uso doméstico en un caudal autorizado de **0,728 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de cultivos permanentes (frutal – cítricos)	1.0 Ha	0.70 lt/seg/has	0,70
Uso domestico	12 habitantes	0,00234	0.028
TOTAL			0,728

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 026 de 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por la señora **LUZ DARY BERMEO VALENZUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y al señor **VICTOR MANUEL TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida en Tarqui (H), en calidad personas naturales y propietarios, por un término de cinco (5) años; cuyas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas y ajustadas en el horizonte de ejecución del PUEAA según cronograma, son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas modificado.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será La fuente hídrica Quebrada el Hato, ubicada en la vereda El Mirador del Municipio de Tarqui – Departamento del Huila.

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos y diseños de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte a la concesionada que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ DARY BERMEO VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.579.147 de Tarqui (Huila) y al señor VICTOR MANUEL TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.117 expedida en Tarqui (H), en su condición de propietarios, con dirección de notificación en la Vereda Llano del Hato, del Municipio de Tarqui, teléfono Celular 3143010652 y correo electrónico madafe10@hotmail.com; en calidad de propietaria,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-1107
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

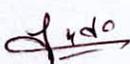
indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Tarqui y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)


 Proyecto: Hernando Calderon – Profesional Universitario *Angie Peratta*
 Revisó: Angie Tatiana Peralta Alvarez – Profesional Universitario Jurídico
 Radicado: 2023- E 11669
 Expediente: PCA-00505-23